

PROYECTO DE LEY N° 8573/2024-CR

LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 268 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL; E INCORPORA EL ARTÍCULO 268-B DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y 145 DEL DECRETO LEGISLATIVO 654, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL.



Alejandro
MUÑANTE

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los dispositivos legales establecidos en los artículos 268 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal; e incorpora el artículo 268-b del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal y 145 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal.

FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es fortalecer la lucha contra las organizaciones y/o bandas criminales regulando la aplicación de la institución de la prisión preventiva para cautelar los derechos fundamentales que tiene toda persona agraviada en una investigación fiscal o proceso penal.

PROBLEMÁTICA

En la actualidad el fenómeno delictivo y social de alto impacto es a lo que se enfrenta en los últimos años nuestro País, es la sociedad peruana la que se encuentra vulnerable ante estos hechos delictivos que por omisión y desidia de nuestras autoridades encuentran espacio para desarrollarse. El avance que vienen teniendo las bandas y organizaciones criminales tienen en gran parte de responsabilidad a un estado peruano que no sabe cómo enfrentar las condiciones legales y organizativas que facilitan no solo la comisión del delito, sino también la constitución de redes complejas en la población e incluso en la burocracia, que permiten o son parte de la generación de estos delitos, y de la corrupción que les concede la impunidad. En esa línea cuando surge un caso de alta complejidad delictiva son los agentes que custodian el orden interno (Policía Nacional del Perú) quienes cumpliendo sus funciones capturan a bandas y/o organizaciones criminales en flagrancia para luego ponerlos a disposición del Ministerio Público para que de acuerdo a ley ejerzan sus competencias y funciones solicitando requerimiento de prisión preventiva y no dejar que dicho delincuentes de alta peligrosidad afronten las investigaciones y el proceso dentro de un establecimiento penitenciario, pues son un grave peligro para la sociedad peruana, que a menudo son menoscabados en sus derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica, su propiedad, libertad persona y sexual y por último el delito de moda que es la extorsión. Aunado a ello los juzgadores que imparten justicia una vez recibido el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal de turno deben declarar fundado el pedido, ya que de no hacerlo ponen en riesgo la vida de las víctimas o sus familiares pues tienen pleno conocimiento que en las investigaciones y proceso se enfrentan a una red criminal que tiene capacidad económica y el respaldo de malos servidores y funcionarios públicos.

ESTADÍSTICAS

DELITOS CONTRA EL
PATRIMONIO
ENE-MAR 2024
89 792

DELITOS CONTRA LA
VIDA EL CUERPO Y LA
SALUD
ENE-MAR 2024
4508

DELITOS CONTRA LA
LIBERTAD
ENE-MAR2024
4092

LA IMPORTANCIA DE REGULAR Y MODIFICAR LA NORMATIVA ACTUAL

El cambio a los dispositivos legales que se intenta realizar resulta de vital importancia para contribuir al desarrollo de nuestro País ante el desbordante incremento de las organizaciones y/o bandas criminales que vienen menoscabando a nuestros alicaídos sistemas de seguridad ciudadana y justicia asesinando, implicados en la trata de personas, secuestro, extorsión y tráfico ilícito de drogas. Hay que tener en cuenta que nuestra lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común no está teniendo los resultados esperados por la población peruana que a la fecha desconfía de sus autoridades policiales, pues se puede apreciar mediante los medios de comunicación que cuando se captura a un delincuente, banda criminal u organización, después de unas horas o días sueltan a los criminales deslegitimando el trabajo de aquellos operadores policiales que van al frente y ponen el pecho contra la delincuencia en muchos casos arriesgando sus vidas e integridad, además de exponerse ante la sociedad peruana que infiere la existencia de corrupción en los sonados casos. En esa línea también se observa que estos individuos son liberados por fiscales que no solicitan prisión preventiva, o en su defecto si lo hacen son los jueces que declaran infundada el pedido y hacer que los delincuentes de alta peligrosidad afronten las investigaciones y proceso penal con comparecencia. Éstos acontecimientos hacen ver que tenemos un sistema de seguridad débil, y que éstos sujetos regresen a las calles peruanas a volver a vulnerar los derechos humanos de las personas y alterar el orden interno tal como lo han venido informado los medios de comunicación o redes sociales que muestran como asesinan a nuestros hermanos peruanos, así como a nuestros policías, funcionarios y servidores públicos sin tener mayores reparos,

ENCUESTA DE INSEGURIDAD CIUDADANA MANIFESTADA POR LA POBLACIÓN EN JULIO DE 2024

EL 62% DE PERUANOS CONECTADOS CONSIDERA QUE HA AUMENTADO LA CANTIDAD DE DELITOS O VIOLENCIA EN SU VECINDARIO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES.

EL PERÚ ES EL SEGUNDO PAÍS DONDE MÁS SE CREE ESTO (FUENTES IPSOS).

NUESTRAS PROPUESTAS

PRINCIPALES MODIFICACIONES NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Texto Actual

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Texto Propuesto

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

En los casos de Organización Criminal y/o Banda Criminal, dedicada a la comisión de los delitos previstos en los artículos 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-H, 129-1, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 200, 296, 296-A, 296-B, 296-C y 297, del Código Penal, el Ministerio Público solicita al juez de investigación preparatoria la prisión preventiva de los imputados, debiendo motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su requerimiento".

PRINCIPALES INCORPORACIONES NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Texto Actual

Artículo 268.- Presupuestos

Texto Propuesto

Artículo 4.- Incorporación del artículo 268-B del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal:

Se incorpora el artículo 268-B del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: (...)

"Artículo 268-B.- Prisión preventiva Criminal y/o Banda Criminal en los casos de Organización El juez impondrá el mandato de prisión preventiva a los imputados que se encuentren inmersos en el delito de Organización Criminal y/o Banda Criminal, dedicada a la comisión de los delitos comprendidos en los artículos 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-H, 129-1, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 200, 296, 296-A, 296-B, 296-C y 297 del Código Penal, conforme a los artículos pertinentes de los presupuestos, duración, impugnación y revocatoria de la prisión preventiva, quedando prohibido dictar mandato de comparecencia.

El juez de la investigación preparatoria debe motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión".

PRINCIPALES MODIFICACIONES CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Texto Actual

Artículo 145. Derechos y obligaciones del personal penitenciario

El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.

Texto Propuesto

Artículo 145. Derechos y obligaciones del personal penitenciario

El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.

El personal penitenciario que incumpliendo sus deberes funcionales cometa o contribuya a la comisión de un delito dentro del establecimiento penitenciario será sancionado con una falta muy grave que imponga el órgano o tribunal disciplinario conforme a lo establecido en el presente Código y su Reglamento.

MUCHAS GRACIAS